

INFORME SECRETARIAL:

A despacho del señor juez el presente expediente con solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación demandada, presentado por la apoderada del demandante. Sírvase proveer. Agosto 12 de 2020.

NANCY ARIAS RESTREPO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

Ciudad Bolívar - Antioquía, doce (12) de agosto de dos mil veinte (2020)

Auto Nro.	113 Lab.048
Proceso	Ejecutivo Laboral
Radicado	2018.00045.00
Demandante	Sergio Arturo Herrera García
Demandado	Javier de Jesús Gómez García
Asunto	Termina proceso por pago, levanta medidas.

Mediante el escrito que antecede, la apoderada del demandante pide la terminación del proceso por pago total de la obligación incluyendo las costas, y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

CONSIDERACIONES:

Establece el artículo 461 del Código General del Proceso, aplicable por analogía a este asunto por remisión expresa del artículo 145 del C. P. Laboral, que si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Pues bien, el escrito que se atiende viene suscrito por la apoderada del demandante quien tiene facultad expresa para recibir, según consta en el poder que reposa en el proceso laboral que dio origen a esta ejecución; aquí no se ha fijado fecha para remate y no se encuentra embargado el remanente.

Significa entonces que la solicitud de terminación del proceso por pago y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, es procedente y así se dispondrá.

DECISIÓN:

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE CIUDAD BOLIVAR - ANTIOQUIA.**,

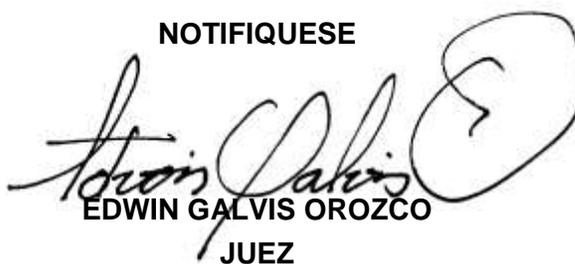
RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado por pago total de la obligación, el presente proceso ejecutivo laboral con radicado N° 2018-00045-00 promovido por **SERGIO ARTURO HERRERA GARCIA** en contra de **JAVIER DE JESUS GOMEZ GARCIA**.

SEGUNDO: ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares que fueron decretadas, en el presente asunto, teniéndose presente que la secuestre designada hasta la fecha sólo ha manifestado su aceptación, pero no ha desempeñado actuación alguna, razón por la cual no habrá lugar a fijación de honorarios, por su no causación. Por secretaría líbrense los oficios pertinentes y la comunicación a la auxiliar de la justicia.

TERCERO: No se acepta la renuncia al término de ejecutoria de este auto.

NOTIFIQUESE



EDWIN GALVIS OROZCO
JUEZ

Firmado Por:

EDWIN GALVIS OROZCO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOLIVAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd7ab859f00c42684795c72334644f585764f6dc76931d2d760e2cccfa6e59a**
Documento generado en 12/08/2020 11:55:08 a.m.